

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, martes 15 de abril de 2014

Número 40.394

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 904, mediante el cual se nombra a los Miembros de la Junta Supresora de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

#### Vicepresidencia de la República

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Augusto César Peña Campos, como Coordinador de la Oficina de Gestión Interna de este Organismo, con carácter de Encargado.

#### CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leidy Roxana Nelo, como Asistente del Presidente, de esta Corporación.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública BANDES

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° PRE-06-2014, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Pedro Alfonso González Salmerón, Jefe de la Región Estratégica de Defensa Integral Guayana, del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se designa al personal militar y civil que en ella se señala, como integrantes de la «Comisión Única de Contrataciones de Seguros Horizonte, C.A.».

#### Ministerio del Poder Popular para Industrias CVG BAUXILUM, C.A.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilian Eduardo Peña Pérez, como Presidente de la Comisión Presidencial Consejo Nacional de Vialidad Agrícola (CONAVIA).

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se crea el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez, ubicado en el Municipio Mellado, estado Guárico.

Resolución mediante la cual se crea el Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara, ubicado en Zaraza, estado Guárico.

Resolución mediante la cual se crea el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, ubicado en Altagracia de Orituco, estado Guárico.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

#### Ministerios del Poder Popular para la Salud y para el Comercio

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución Conjunta que instrumenta «el Sistema Integral de Monitoreo y Control de Materiales y Equipos Médicos y Quirúrgicos», el cual comprende el articulado que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se establece que el Despacho del Viceministro o Viceministra de Pensiones, asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes y estrategias, correspondientes a los regímenes prestacionales; así como dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar el ejercicio de estos derechos a sus titulares.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Arturo Azpiri Márquez, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas, de este Ministerio.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lisandro Rafael Fermín Figuera, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Sucre.

Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Larry Devoe Márquez, como Secretario Técnico Encargado de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto mediante el cual se designa a la ciudadana Arianny Victoria Roca González, como Coordinadora de la Oficina Regional (Los Roques), adscrita al Servicio de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 904

15 de abril de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 16 de artículo 236 *ejusdem*, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 903, de fecha 14 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.393 de fecha 14 de abril de 2014, mediante el cual se ordena la supresión de la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**.

## DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro a los Miembros de la Junta Supresora de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) con el propósito de ejecutar el proceso de supresión de dicho organismo, con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva ética de la institucionalidad socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a las ciudadanas y los ciudadanos que se indican a continuación:

Presidente	
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING C.	C.I.11.953.485

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUAN CARLOS TREVIJANO V.	12.069.094
GERMAN EDUARDO PÉREZ O.	18.604.855
MANUEL EMERITO RIVERA V.	10.496.536
MORAIMA MARISELA RUIZ H.	10.837.991

NOMBRES Y APELLIDOS	CECULA DE IDENTIDAD
LUIS BELTRAN HARRIS G.	6.266.488
LUISANA MARÍA HERNÁNDEZ M.	16.905.927
DUBERLIS DEL VALLE SALCEDO B.	12.410.328
ANA MARÍA RIVERO C.	12.069.745

**Artículo 2°.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/005/2014

Caracas, 07 de abril de 2014

203° y 154°

## RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, y con el artículo 19 de la Resolución

que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **AUGUSTO CESAR PEÑA CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.184.125, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como **Coordinador de la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, en carácter de **ENCARGADO** y como tal, es responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios que señalen a la dependencia a su cargo.

**SEGUNDO.** Autorizar expresamente al ciudadano **AUGUSTO CESAR PEÑA CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.184.125, **Coordinador de la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, para que actúe como **Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, para el Ejercicio Fiscal 2014.

**TERCERO:** Delegar en el ciudadano anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.


**CUARTO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**QUINTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma en que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**SEXTO:** Los actos y documentos suscritos por el Coordinador que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 07 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese

  
**LUIS RAMÓN REYES REYES**  
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL  
Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.366 del 06 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO  
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2014

Barquisimeto, 31 de Marzo de 2.014  
Años 203°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **LEIDY ROXANA NELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.324.834**, como **ASISTENTE DEL PRESIDENTE**, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La Funcionaria designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y, deberá rendir cuenta al **Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 4.** A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Oficina de Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**LUIS RAMÓN REYES REYES**  
**PRESIDENTE DE CORPOLARA**  
 Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
 Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

Providencia Administrativa N° PRE- 07 -2014

Caracas, 04 de abril de 2014

Años 203° y 155°

El Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado mediante Decreto Presidencial N° 774 de fecha 05 de Febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de ese mismo día y Resolución N° 023 de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al citado Decreto. En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, corrige el error material en que se incurrió en la Providencia Administrativa N° PRE-06-2014 del treinta y uno (31) de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.384 de fecha primero (1°) de Abril de 2014, mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican,

Donde dice:

*"SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), estará integrada por tres (03) miembros principales, cada miembro principal tendrá un (01) suplente, quienes actuarán en representación de las áreas Jurídica, Técnica y Económica – Financiera. La Comisión tendrá un (a) Secretario (a) que tendrá derecho a voz, mas no a voto y ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. En consecuencia, se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:*

MIEMBROS DE LA COMISION DE CONTRATACIONES			
Áreas	Económica – Financiera	Técnica	Jurídica
PRINCIPALES	Abrahan Landaeta V-17.760.024	Maira Serrano V-14.188.457	Marly Quiroga V-12.251.024
SUPLENTE	Luis Galán V-17.130.473	Raúl Hernández V-15.395.013	Lemaire Romero V-12.393.147

Debe decir:

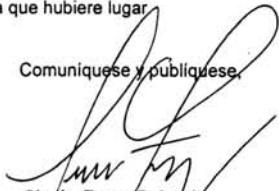
*"SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), estará integrada por tres (03) miembros principales, cada miembro principal tendrá un (01) suplente, quienes actuarán en representación de las áreas Jurídica, Técnica y Económica – Financiera. La Comisión tendrá un (a) Secretario (a) que tendrá derecho a voz, más no a voto y ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. En consecuencia, se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:*

MIEMBROS DE LA COMISION DE CONTRATACIONES			
Áreas	Económica – Financiera	Técnica	Jurídica
PRINCIPALES	Abrahan Landaeta V-17.760.024	Maira Serrano V-14.188.457	Marly Quiroga V-12.251.024
SUPLENTE	Luis Galán V-17.130.473	Raúl Hernández V-15.395.013	Lemaire Romero V-12.393.147
SECRETARIA	Vanessa Chang V-16.094.047		

De conformidad con el artículo 5° la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° PRE-06-2014 del treinta y uno (31) de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Oficial de Venezuela N° 40.384 de fecha primero (1°) de Abril de 2014, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiere lugar.



Comuníquese y publíquese.

  
**Simón Zerpa Delgado**  
 Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
 Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

Providencia Administrativa N° PRE-06-2014

Años 203° y 155°

En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), facultado para este acto, mediante Decreto Presidencial N° 774 de fecha 05 de Febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de ese mismo día y Resolución N° 023 de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al citado Decreto y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 24 y 26, numerales 3 y 4 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010, y conforme al Punto de Cuenta N° 01 de

fecha 24 de febrero de 2014, relacionado con la "Solicitud de designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones de Bandes",

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de marzo de 2014, fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), según Resolución N° 429.2-14, Acta N° 429, la propuesta presentada por la Gerencia Ejecutiva de Administración conjuntamente con la Gerencia Ejecutiva de Secretaría de la Presidencia, relativa a la "Solicitud de designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)".

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 y N° 39.181 de fecha 06 de septiembre del 2010 y 19 de mayo de 2009 respectivamente, está conformada por las áreas Jurídica, Técnica y Económica - Financiera.

#### CONSIDERANDO

Que la mencionada Comisión de Contrataciones tiene por objeto principal ejecutar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, establece: Que las Comisiones de Contrataciones "...estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes de calificada competencia profesional y de reconocida honestidad, designados o designadas por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o empleadas, funcionarios o funcionarias, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas...".

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), de carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento, con excepción del procedimiento de Contrataciones Directas.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), estará integrada por tres (03) miembros principales, cada miembro principal tendrá un (01) suplente, quienes actuarán en representación de las áreas Jurídica, Técnica y Económica - Financiera. La Comisión tendrá un (a) Secretario (a) que tendrá derecho a voz, más no a voto y ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. En consecuencia, se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBROS DE LA COMISION DE CONTRATACIONES			
Áreas	Económica - Financiera	Técnica	Jurídica
PRINCIPALES	Abrahan Landaeta V-17.760.024	Maira Serrano V-14.188.457	Marly Quiroga V-12.251.024
SUPLENTE	Luis Galán V-17.130.473	Raúl Hernández V-15.395.013	Lemaire Romero V-12.393.147
SECRETARIA	Vanessa Chang V-16.094.047		

**TERCERO:** Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales, designados anteriormente, serán suplidas por su respectivo suplente.

**CUARTO:** Los miembros de la Comisión por el área técnica podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

**QUINTO:** En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Directorio Ejecutivo del Banco, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto, manteniendo siempre la proporción

impar del número que la integra. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a los que se refiere este inciso, deberá constar en Resolución y en Acta del Directorio Ejecutivo del Banco, que se levante al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**SEXTO:** A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz, pero sin derecho a voto. En tal sentido, podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

**SÉPTIMO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2014.



*Simón Zerpa Delgado*  
Simón Zerpa Delgado  
Presidente del Banco de Desarrollo  
Económico y Social de Venezuela (Bandes)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 ABR 2014

203° y 155°

### RESOLUCIÓN N° 004304

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL GUAYANA**

- Mayor General **PEDRO ALFONSO GONZÁLEZ SALMERÓN, C.I. N° 6.106.370**, Jefe, e/r del Mayor General GUSTAVO ADOLFO MORALES SILVA, C.I. N° 9.126.995.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

*Teresa Meléndez Rivas*  
TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Abogada en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 ABR 2014

203° y 155°

## RESOLUCIÓN N° 004327

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

## RESUELVE

ÚNICO: Designar al personal militar y civil abajo mencionado, como integrantes de la "COMISIÓN ÚNICA DE CONTRATACIONES DE SEGUROS HORIZONTE, C.A.":

- Teniente Coronel **CARLOS FERECIDES RODRÍGUEZ BASTIDAS**, C.I. N° **10.674.341**, Director.
- Abogada **VERÓNICA CAROLINA PÉREZ FUENMAYOR**, C.I. N° **19.288.362**, Secretaria.

## Área Legal

- Abogado **JOSÉ ELADIO CONTRERAS GUERRERO**, C.I. N° **18.347.437**, Miembro Principal.
- Abogada **IRLIN RAQUEL ARRIETA GONZÁLEZ**, C.I. N° **19.928.623**, Miembro Suplente.

## Área Económica Financiera

- Licenciada **ROSANGELA GIULIANO POLITO**, C.I. N° **16.083.012**, Miembro Principal.
- Licenciada **ANDREÍNA VALENTINA AZÓCAR**, C.I. N° **15.510.360**, Miembro Suplente.

## Área Técnica

- Ingeniero **RICARDO GUILLERMO SALGADO ÁLVAREZ**, C.I. N° **10.800.249**, Miembro Principal.
- Ingeniero **HUGO ANDRÉS QUINTERO OCANDO**, C.I. N° **18.238.971**, Miembro Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**SARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Miniranta en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS  
CVG BAUXILUM, C.A.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°-01/2014  
CIUDAD GUAYANA

Años 203°, 154° y 15°

El Presidente de CVG BAUXILUM, C.A., ciudadano **JOSE ALEXANDER CHINA SEGURA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 8.498.914, en su carácter de Presidente de la empresa según consta de Resolución N° 025-10, de fecha 15 de mayo de 2010, emanada de Corporación Venezolana de Guayana y de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CVG BAUXILUM C.A., celebrada en fecha 2 de julio de 2010, inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, en fecha 16 de julio de 2010, bajo el N° 20, Tomo 53-A REGMERPRIBO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Sesión de Junta Directiva N° JDB-2013-29, de fecha 16 de Diciembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012 en concordancia con el artículo 4 de las Normas Generales Sobre Licitación Para La Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N°00-2013, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LICITACIONES DE CVG BAUXILUM, C.A.

Artículo 1.- Se constituye el Comité de Licitaciones, que tendrá como función todo lo concerniente a la enajenación de Bienes Públicos conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Bienes Públicos. El mencionado Comité estará conformado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, designados de forma permanente, quienes ejercerán sus funciones a tiempo parcial, designándose a tales efectos a los ciudadanos siguientes:

COMISIÓN DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACION DE BIENES PUBLICOS DE CVG BAUXILUM			
Área:	N°	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	1	Juan Carlos Morales Ci: V-15.186.074	Moisés Muñoz Ci: V-10.388.780
Financiera	2	Olga Linares Ci: V-8.180.171	Jesús Ruiz Ci: V-4.685.914
Técnica	3	José Ruiz Ci: V-9.947.542	Manzour Mezzoni Ci: V-8.525.780
	4	William Tovar Ci: V-9.948.193	Nelson Moreno Ci: V-10.551.077
	5	Pedro Díaz Ci: V-10.134.216	Gary Márcano Ci: V-10.043.226
	6	Nelson Pino Ci: V-10.659.080	Pedro Rivero Ci: V-10.655.399
	7	Emilio Lezama Ci: V-9.905.080	Guillermo Cedeño Ci: V-11.516.008
Secretario		Jesús Córdova Ci: V-13.998.320	Gerson Gómez Ci: V-5.034.604

Artículo 2.- Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos al ciudadano **Jesús Córdova**, titular de la cédula de identidad N° 13.998.320, quién tendrá derecho a voz, mas no a voto de las decisiones tomadas en el referido Comité y como su Suplente al ciudadano **Gerson Gómez**, titular de la cédula de identidad N° 5.034.604.

Artículo 3.- Se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité de Licitaciones para que este sesione válidamente y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 4.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros elegidos anteriormente, se resolverán de acuerdo con lo indicado en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- El Comité de Licitaciones tendrá las funciones siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidos en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la buena pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales y administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la consultoría jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembro del comité de licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra cosa que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 6.- La Contraloría General de la República y la unidad de control interno de CVG Bauxilum, C.A., podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las Normas Generales Sobre Licitación Para La Venta y Permuta de Bienes Públicos.

Artículo 7.- Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Providencia.

Artículo 8.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE CHINA SEGURA  
PRESIDENTE CVG BAUXILUM, C.A.

Según Resolución N° 025-10, de fecha 15 de mayo de 2010, emanada de Corporación Venezolana de Guayana

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 021/2014. CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 203º, 155º Y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto N° 842 de fecha 24 de marzo de 2014, mediante el cual se autorizó la creación de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA)**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.390 del 9 de abril de 2014, ,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **WILIAN EDUARDO PEÑA PEREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.172.890**, como **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA)**.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
YVÁN EDUARDO GIL PINTO  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 177

DE 15 ABR 2014  
203º y 155º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

### CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

### CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, ubicado en el Municipio Mellado, Estado Guárico integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

**SEGUNDO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**TERCERO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

**CUARTO:** La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será, elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

**QUINTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez.

**SEXTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

**SÉPTIMO:** El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

**OCTAVO:** El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

**NOVENO:** Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Moraima Fuentes	19.332.775	Médico Residente
Judith Barrios	10.666.262	Enfermera
Ricardo Montilla	14.871.777	Enfermera
Sindy Guerra	18.044.529	Enfermera
Miguel Ron	20.878.465	Vigilante
Esteban Afonso	19.500.320	Coordinador de RX
Carmen Ortiz	18.219.391	Enfermera
Norfan Herrera	84.569.569	Enfermero
Jenfri Escalona	18.219.467	Poder Popular
Damaris Figueroa	14.871.578	Prefectura Municipal

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

**DÉCIMO:** La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Francisco A. Armada Pérez  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 178

15 ABR DE

2014  
 203° y 155°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital General William Lara, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

#### CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital General William Lara, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Crear el Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara, ubicado en Zaraza, Estado Guárico, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

**SEGUNDO:** El Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**TERCERO:** El Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

**CUARTO:** La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será, elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

**QUINTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital General William Lara.

**SEXTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital General William Lara, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

**SÉPTIMO:** El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

**OCTAVO:** El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

**NOVENO:** Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital del Hospital General William Lara, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
José Herdez A.	10.832.054	Médico Traumatólogo
Virginia Oropeza	16.504.925	Sub-Directora del Hospital

María Z. Birriel	12.635.864	Jefe de Enfermería
Nilson E. Zapata B.	15.221.951	Administrador del Hospital
Orlando A. Blanca	11.631.911	Vigilante
Carmen J. Prieto	8.801.170	Representante de la Alcaldía
Carlos E. Torres	8.796.986	Poder Popular

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

**DÉCIMO:** La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 179

15 DE ABR 2014  
203° y 155°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital Dr. José Francisco Torrealba, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

#### CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, ubicado en Altigracia de Orituco, Estado Guárico, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

**SEGUNDO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**TERCERO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

**CUARTO:** La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será, elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

**QUINTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital Dr. José Francisco Torrealba.

**SEXTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

**SÉPTIMO:** El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

**OCTAVO:** El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

**NOVENO:** Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. José Francisco Torrealba, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Félix Palacios	15.050.977	Sub-Director del Hospital
María F. Requena	15.797.136	Administradora del Hospital
Rosa Laya	13.143.994	Enfermera
Francy Marrero	11.365.444	Radiólogo
Yesenia Durant	8.999.054	Jefe de Enfermería
Yolanda Ayala	16.193.424	Jefe de Laboratorio
María Pérez	5.071.358	Coordinadora de Odontología
Marianela Betancourt	8.550.097	Nutricionista
Jacher Jabana	14.395.736	Gerente del Banco Bicentenario
Berlyn Terror	17.583.573	Poder Popular

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

**DÉCIMO:** La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 175 DE 15 ABR DE 2014  
203° y 155°

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto número 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobado por este Ministerio según Oficio número 0692 de fecha 25 de Marzo de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.25.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(Bs.25.000,00)
UEL: 10021	Oficina de Atención al Ciudadano	(Bs.25.000,00)
Partida 403	Servicio No Personales	(Bs.25.000,00)
Genérica: 07	Servicio de información, impresión y relaciones públicas	(Bs.25.000,00)
Específica: 02	Imprenta y reproducción	(Bs.25.000,00)
A:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs.25.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	Bs.25.000,00
UEL: 10021	Oficina de Atención al Ciudadano	Bs.25.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.25.000,00
Genérica 05	Equipos de comunicación y de señalamiento	Bs.25.000,00
Específica: 01	Equipos de telecomunicaciones	Bs.25.000,00



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 176 DE 15 ABR DE 2014  
203° y 155°

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto número 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CIENTO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.100.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobado por este Ministerio según Oficio número 0721 de fecha 26 de Marzo de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.100.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(Bs.100.000,00)
UEL: 10022	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	(Bs.100.000,00)
Partida 402	Materiales, suministros y mercancías	(Bs.100.000,00)
Genérica: 03	Textiles y vestuarios	(Bs.100.000,00)
Específica: 02	Prendas de vestir	(Bs.100.000,00)
A:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs.100.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	Bs.100.000,00
UEL: 10022	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Bs.100.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.100.000,00
Genérica 09	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	Bs.100.000,00
Específica: 02	Equipos de computación	Bs.100.000,00



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DM/N°: 183  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
COMERCIO DM/N°: 000033  
Caracas, 15 de ABR de 2014

203° y 155°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Decretos números 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, y el Decreto número 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.347 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, estos Despachos Ministeriales,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de funciones de planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas,

**CONSIDERANDO**

Que es deber de los órganos y entes públicos, cuando propongan la adopción de normas legales reglamentarias o de otra jerarquía, ~~garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,~~

**CONSIDERANDO**

Para los casos de movilización, seguimiento y control de insumos médicos quirúrgicos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en los estados fronterizos, se implementarán los mecanismos que permiten ejercer los controles destinados a asegurar la disponibilidad de los insumos médicos quirúrgicos de manera eficaz, segura y de calidad, así como su accesibilidad y uso racional a todos los sectores de la población en el marco de la política nacional de salud.

**RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución Conjunta que instrumenta "EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y CONTROL DE MATERIALES Y EQUIPOS, MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, el cual comprende el siguiente articulado:

**"UNO:** La presente Resolución Conjunta tiene por objeto instrumentar el Sistema Integral de Monitoreo y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, y establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de insumos médicos quirúrgicos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional y el régimen especial en los estados fronterizos.

**DOS:** La presente Resolución Conjunta se aplica a las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en la República Bolivariana de Venezuela, que intervengan en el proceso de importación, fabricación, transformación, movilización, distribución y comercialización de los insumos médicos quirúrgicos.

**TRES:** El Sistema Integral de Control de Insumos Médicos Quirúrgicos tiene por objeto:

- a) Controlar y hacer seguimiento de la importación de la materia prima para la fabricación de insumos médicos quirúrgicos, la importación de productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de insumos médicos quirúrgicos registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y cualquier otra actividad vinculada con dichos insumos.
- b) Generar los indicadores necesarios para garantizar la disponibilidad continua y oportuna de los insumos médicos quirúrgicos en todo el territorio nacional.

**CUATRO:** A los fines de la movilización de insumos médicos quirúrgicos, destinados a la comercialización, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en la presente Resolución.

**CINCO:** A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a. **MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO:** Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres

humanos, solo o en combinación, para el diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad, compensación de una lesión, investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico, soporte o mantenimiento de la vida, control de la concepción y desinfección de dispositivos médicos.

- b. **SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS:** Sistema informático bajo plataforma web destinado a ejercer el control y seguimiento en todas las fases de la cadena de distribución y comercialización de insumos médicos quirúrgicos, que sirve para generar la información requerida por el Estado para garantizar el acceso a los insumos médicos quirúrgicos a toda la población con prioridad a lo requerido según los indicadores de morbimortalidad prevalentes en el país.
- c. **GUÍA DE MOVILIZACIÓN:** Documento impreso obligatorio que debe obtener la parte interesada mediante el Sistema Integral de Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, que contiene la información del origen, destino y los datos de los productos movilizados.
- d. **FABRICANTE:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, que produzca, extraiga, industrialice y transforme bienes, destinados o no a la cadena de distribución, producción y consumo.
- e. **IMPORTADOR:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, dedicada legalmente a la actividad de introducir en el país o recibir del extranjero bienes o productos, artículos o géneros que estén destinados o no a la cadena de distribución, producción y consumo.
- f. **DISTRIBUIDOR:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de carácter público o privado, que efectúe la distribución de uno o más bienes o productos, destinados o no, a la cadena de distribución, producción y consumo.
- g. **COMERCIALIZADOR:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera de carácter público o privado, que efectúe la comercialización o prestación de servicios, de uno o más bienes o servicios destinados a las personas.

**SEIS:** Las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en sus funciones de distribuidor o comercializador, que requieran la Guía respectiva, deben portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate.

**SIETE:** Toda las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras jurídica, pública o privada, debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que realice actividades de movilización de insumos médicos quirúrgicos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional, en los casos que corresponda, debe solicitar la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, por ante el Ente operador del sistema integral de control de insumos médicos quirúrgicos.

Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**OCHO:** La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, será emitida conforme con el formato contenido en el sistema mediante una conexión de internet. Cuando se trate de movilización de insumos médicos quirúrgicos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

**NUEVE:** El receptor de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos

Quirúrgicos, debe validar dicho documento mediante el Sistema Integral de Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados. El emisor será corresponsable en el cumplimiento de este artículo.

**DIEZ:** La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, solo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que está cumpla con el destino fijado.

La guía tendrá una vigencia de siete (07) días contados a partir de la fecha y hora de su expedición.

**ONCE:** La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos será nula, o no tendrá efecto en los casos siguientes:

1. Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas, o reutilizadas.
2. Cuando sean emitidas con posterioridad a la apertura de un procedimiento o acto administrativo en el cual los productos hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.

**DOCE:** La infracción a esta Resolución será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las autoridades policiales o militares se abstendrán de exigir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Insumos Médicos Quirúrgicos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional durante un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución. Plazo que podrá ser prorrogado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

**ARTÍCULO 2.** Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del proceso de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deben ser enviados por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General de Consultoría Jurídica, ubicada en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 8. Oficina 812. El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0212) 408-02-28 o a través del Correo Electrónico: [consultapublica@mpps.gob.ve](mailto:consultapublica@mpps.gob.ve).

- b. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

**ARTÍCULO 3.** Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2, el Ministerio de Poder Popular para la Salud, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**FRANCISCO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular  
para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de  
noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05  
de noviembre de 2013



**DANTE RIVAS QUIJADA**  
Ministro del Poder Popular  
para el Comercio  
Decreto N° 768 de fecha 03 de  
febrero de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.347 de  
fecha 03 de febrero de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 ABR 2014  
203°, 155° y 15°

N° 8731

Jesús Rafael Martínez Barrios, Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 9 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 9 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en el numeral 14 del artículo 1° creó en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social los Despachos del Viceministro o la Viceministra de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral; Viceministro o la Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación; Viceministro o la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales; Viceministro o la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4° del mencionado Decreto le otorga a los Ministros del Poder Popular, en ejercicio de la rectoría de los sectores de su competencia, la posibilidad de asignar mediante Resolución de carácter transitorio el ejercicio de las funciones que estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a cada uno de los Despachos de los Viceministros y Viceministras creados.

### RESUELVE

**Artículo 1.** El Despacho del Viceministro o Viceministra de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes y estrategias, correspondientes a los regímenes prestacionales de pensiones y otras asignaciones económicas de salud y seguridad en el trabajo y de empleo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar el ejercicio de estos derechos a sus titulares, la protección y estabilización del proceso social nacional de trabajo. El Despacho con lo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto tendrá como competencias:

1. Proponer a la Junta Ministerial los lineamientos, políticas, planes y estrategias correspondientes a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
2. Evaluar, con el apoyo de la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación y

- Presupuesto, la ejecución de las políticas y el desempeño de los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, con el fin de proponer ante la Junta Ministerial en coordinación con la Superintendencia de la Seguridad Social, los correctivos que considere necesarios.
3. Establecer lineamientos, previamente presentados y aprobados por el Ministro o Ministra, para el cumplimiento de la normativa jurídica sobre Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
  4. Establecer lineamientos, previamente presentados y aprobados por el Ministro o Ministra, para el desarrollo de los planes y misiones necesarios que garanticen la plena inclusión, protección y el efectivo disfrute de los derechos a los trabajadores, trabajadoras y sus familias.
  5. Desarrollar planes para la atención a los trabajadores y trabajadoras no dependientes procurando su incorporación de pleno derecho a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo. Como protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
  6. Establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones referidas a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo.
  7. Determinar estrategias, previamente aprobadas por el Ministro o Ministra, que propicien la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la planificación de acciones que garanticen las prestaciones de los Regímenes de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y Empleo; en las entidades de trabajo.
  8. Presentar al Ministro o Ministra, información en materia de pensiones, así como estudios necesarios, que sirvan de apoyo para las propuestas en la fijación del monto mínimo de pensiones de vejez y sobrevivientes y la protección de estas prestaciones dinerarias.
  9. Evaluar el comportamiento de los diferentes convenios que en materia de seguridad social, especialmente lo vinculado a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, haya suscrito el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela e informar a la Junta Ministerial.
  10. Establecer y garantizar el cumplimiento de mecanismos que permitan el acceso a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, a los sectores tradicionalmente excluidos (trabajadores y trabajadoras no dependientes, minorías étnicas, adultos y adultas mayores, enfermos crónicos, entre otros).
  11. Consolidar, conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto, la información estadística y presupuestaria concerniente a la ejecución físico financiera de los entes adscritos al Ministerio, encargados de la gestión de los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, con el fin de implementar lineamientos que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.
  12. Apoyar las políticas, planes, proyectos y programas que en materia de pensiones, asignaciones económicas, salud y seguridad laboral y empleo, desarrolle el gobierno nacional, en beneficio de los trabajadores y las trabajadoras en el marco de las leyes y normas que rigen la materia.
  13. Proponer al Ministro o Ministra, conjuntamente con la Consultoría Jurídica y entes adscritos vinculados, modificaciones a la normativa legal aplicable a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, a los fines de garantizar su operatividad.
  14. Establecer acciones de interacción y coordinación entre organismos e instituciones públicas y privadas; así como Misiones y Grandes Misiones Sociales a los fines de garantizar la integralidad y eficiencia del Sistema de Seguridad Social, especialmente los relacionados con los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo. A fin de contribuir con la estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
  15. Asesorar al Ministro o Ministra, conjuntamente con la Consultoría Jurídica, Dirección del Despacho y entes adscritos relacionados, previos estudios técnicos y jurídicos que así lo justifiquen, sobre la celebración de Convenios de Reciprocidad Internacional para el reconocimiento de los derechos inherentes a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
  16. Presentar al Ministro o Ministra, propuestas de creación de órganos de consulta, seguimiento y control para la participación ciudadana en las instituciones del Sistema de Seguridad Social, especialmente los relacionados con los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
  17. Presentar ante el Ministro o Ministra, los proyectos de normas técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, elaborados y evaluados conjuntamente con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).
  18. Establecer estrategias y mecanismos en conjunto con el Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), que garanticen la supervisión, inspección, evaluación, seguimiento y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo en las entidades de trabajo privadas y públicas a nivel nacional.
  19. Desarrollar estrategias y mecanismos de articulación con el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), que garanticen el desarrollo de las políticas, planes y programas de recreación, cultura y esparcimiento como derecho laboral, estímulo al trabajo productivo y protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
  20. Evaluar en conjunto con la Tesorería de la Seguridad Social los estudios e investigaciones económicas, financieras y actuariales que permitan garantizar oportunamente los recursos financieros del sistema de seguridad social en el corto y largo plazo.
  21. Apoyar y atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos del Ministro o Ministra y el órgano rector en materia de política exterior, las relaciones con organismos internacionales del trabajo; propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo y seguridad social.
  22. Desarrollar acciones conjuntamente con Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) orientadas a la actualización de los criterios y categorización de enfermedades ocupacionales.
  23. Establecer lineamientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Prestacional de Empleo, salvo las relacionadas con la dinámica migratoria laboral en el territorio nacional.
  24. Promover la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.
  25. Orientar políticas de atención integral a la fuerza de trabajo, ante la pérdida involuntaria del empleo mediante prestaciones dinerarias y no dinerarias, así como; la coordinación de políticas y programas de rehabilitación y reinserción laboral para contribuir con la protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
  26. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra.
- El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral tendrá adscrita la Dirección General de Previsión Social.
- Artículo 2.** El Despacho del Viceministro o Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación, tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes, estrategias, correspondiente al derecho de los trabajadores y trabajadoras a organizarse como clase trabajadora para asumir su proceso de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente fundamentado en los programas nacionales de formación administrados por las misiones educativas y las universidades nacionales que desarrollan la educación desde el trabajo, elevar su conciencia de clase y la formación integral que le permita asumir conscientemente la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo como esencia del nuevo modelo de gestión de las entidades de trabajo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar el ejercicio de estos derechos a sus titulares. El Despacho estará a cargo del Viceministro o Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencia:
1. Impulsar, orientar y sistematizar, en conjunto con el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, el diagnóstico elaborado por los trabajadores y trabajadoras sobre el proceso social nacional de trabajo desde cada entidad de trabajo.
  2. Diseñar políticas que permitan que los trabajadores y trabajadoras desde cada entidad de trabajo, formulen el plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente como estrategia para ejercer la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo.
  3. Proponer a la Junta Ministerial, para su aprobación, mecanismos de seguimiento y control del proceso de formulación de los respectivos planes de formación y autoformación colectiva en cada entidad de trabajo, estrategias dirigidas a verificar que todas las entidades de trabajo tengan elaborado el plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente, y su ejecución cumpla las orientaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y cualquier otra normativa que rige la materia.
  4. Definir estrategias dirigidas al acompañamiento y orientación en el proceso de elaboración y ejecución del plan de formación y autoformación colectiva,

integral, continua y permanente en las entidades de trabajo, en el marco del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de estimular y desarrollar la auto-organización, elevar la conciencia y el compromiso de la clase obrera, para asumir la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo, establecido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

5. Implementar lineamientos para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los planes de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente en cada entidad de trabajo, en función de que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativas que rigen la materia.
6. Desarrollar estrategias para incluir en los planes de formación y autoformación de la clase obrera, trabajadores y trabajadoras no incorporadas al proceso social nacional de trabajo.
7. Desarrollar planes y programas para la realización de actividades formativas especiales sobre la transición del capitalismo al socialismo, el programa contenido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el programa contenido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, la Seguridad de la Nación, las líneas que emanen del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y cualquier otro tema que permita develar y desarrollar la conciencia de clase obrera de los trabajadores y trabajadoras, su conciencia social y su formación integral en función de asumir conscientemente la gestión directa y democrática del proceso social nacional de trabajo desde la entidad de trabajo donde participen.
8. Apoyar y atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en materia de política exterior, las relaciones con organismos internacionales del trabajo, propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo y seguridad social.
9. Evaluar con apoyo de la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, el seguimiento de las políticas y desempeño en materia de formación y autoformación, con el fin de proponer ante la Junta Ministerial, los correctivos que aseguren la eficacia y eficiencia revolucionaria en la protección del proceso social nacional de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores, trabajadoras y sus familias, y el cabal cumplimiento de los lineamientos, políticas y estrategias emanados del Ejecutivo Nacional.
10. Establecer la política para la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.
11. Proponer, para la consideración y aprobación de la Junta Ministerial, la política nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, en coordinación con los ministerios con competencia en materia de educación.
12. Evaluar, previa a la consideración y aprobación por la Junta Ministerial, el plan nacional de educación y formación socialista presentado por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
13. Someter a la consideración de la Junta Ministerial las normas técnicas sobre educación y formación socialista presentadas por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), que deberán ser dictadas por la máxima autoridad del Ministerio.
14. Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional, el plan nacional y las normas técnicas en materia de la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, e informar a la Junta Ministerial.
15. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
16. Evaluar, previa a la consideración y aprobación por la Junta Ministerial, la propuesta de reglamento interno presentado por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
17. Hacer seguimiento a las políticas de personal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
18. Requerir información administrativa y financiera de la gestión del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), para su ulterior conocimiento por parte de la Junta Ministerial, sin perjuicio de las competencias del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Elaborar el proyecto de reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

20. Preparar los informes de recomendación a ser sometidos a la consideración de la Junta Ministerial sobre la conveniencia de establecer alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de actualización y capacitación.
21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra.

El Despacho del Viceministro o Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación tendrá adscrita la Dirección General de Empleo.

**Artículo 3.** El Despacho del Viceministro o Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes, estrategias, correspondiente a la participación en el proceso social nacional de trabajo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar el ejercicio de este derecho y la estabilidad del proceso social de trabajo. El Despacho estará a cargo del Viceministro o Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencia:

1. Definir y proponer a la Junta Ministerial las políticas dirigidas a mantener un amplio diálogo democrático y participativo, con las organizaciones sindicales y sociales que se relacionan con el proceso social nacional de trabajo.
2. Evaluar con apoyo de la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación y Presupuesto, la gestión en materia de participación en el proceso social nacional de trabajo, con el fin de proponer ante la Junta Ministerial, los correctivos que aseguren la eficacia y eficiencia revolucionaria en la protección del proceso social nacional de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores, trabajadoras y sus familias, y el cabal cumplimiento de los lineamientos, políticas y estrategias emanadas del Ejecutivo Nacional.
3. Proponer ante la Junta Ministerial las políticas que permitan fijar lineamientos estratégicos y programáticos en materia de participación en el proceso social nacional de trabajo y relaciones laborales.
4. Dirigir acciones que permitan el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de participación en el proceso social nacional de trabajo y relaciones laborales.
5. Proponer ante la Junta Ministerial, los lineamientos estratégicos de seguimiento y control de los infractores a la normativa laboral y la emisión de la solvencia laboral, en conjunto con el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.
6. Establecer lineamientos, previamente aprobados por el Ministro o Ministra, para el eficaz funcionamiento del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales, Registro Nacional de Entidades de Trabajo y otros registros establecidos en las normas jurídicas que rigen la materia.
7. Establecer lineamientos para la protección y desarrollo de la libertad sindical, del derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.
8. Presentar al Ministro o Ministra, información laboral, así como estudios necesarios, que sirvan de apoyo para las propuestas en la fijación del salario mínimo, la protección del salario y otros beneficios de carácter laboral.
9. Presentar a consideración del Ministro o Ministra, la creación de las Inspectorías del Trabajo y las Sub Inspectorías del Trabajo, que sean necesarias para la protección eficaz y eficiente del proceso social de trabajo, y los derechos de los trabajadores y trabajadoras en determinadas jurisdicciones.
10. Apoyar y atender conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en materia de política exterior, las relaciones con organismos internacionales de trabajo; propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo.
11. Promover la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro o Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.
12. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra.

El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales tendrá adscrita la Procuraduría Nacional de Trabajadores y Trabajadoras y la Dirección General de Relaciones Laborales, con excepción de la Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo, la cual reportará directamente al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.

**Artículo 4.** El Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes y estrategias de inspecciones

integrales a las entidades de trabajo, para garantizar la estabilidad y desarrollo del proceso social nacional de trabajo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar la estabilidad del proceso social de trabajo conforme a las normas constitucionales y legales vigentes. El Despacho estará a cargo del Viceministro o Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencia:

1. Proponer a la Junta Ministerial las estrategias para el establecimiento, evaluación y seguimiento del Sistema Integrado de Inspección, con la finalidad de optimizar los recursos materiales y financieros, mejorar la eficiencia y generar un mayor impacto en la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores y trabajadoras, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social establecidos en las normas jurídicas que rigen la materia.
2. Evaluar y proponer al Ministro o Ministra, conjuntamente con la Consultoría Jurídica y entes adscritos vinculados, modificaciones a la normativa legal aplicable a los procesos de supervisión, inspección y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y seguridad social, en las entidades de trabajo y dentro del ámbito de competencia del Ministerio.
3. Presentar a la Junta Ministerial informes, evaluaciones y opiniones referidas a las directrices y lineamientos estratégicos y programáticos en cuanto a la supervisión, inspección y fiscalización en materia laboral y de seguridad social, a fin de proponer los correctivos que considere necesarios.
4. Establecer políticas dirigidas a verificar el cumplimiento de las Leyes, Convenios Internacionales, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Normas Técnicas en materia Laboral, Empleo, Seguridad y Salud en el Trabajo, Recreación y Seguridad Social.
5. Articular conjuntamente con el Despacho del Viceministro o la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, la realización de inspecciones específicas que apoyen la toma de decisión en los procedimientos de las Inspectorías del Trabajo.
6. Establecer estrategias y mecanismos en conjunto con el Viceministro o Viceministra de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral; el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que garanticen la supervisión, inspección, fiscalización, evaluación, seguimiento y control de las condiciones de salud, seguridad en el trabajo y seguridad social.
7. Dirigir acciones de seguimiento, vigilancia y control a la gestión de las Unidades de Supervisión, mediante la evaluación continua, referida al cumplimiento de las políticas del Ministerio y las disposiciones legales en materia de inspección del trabajo, a fin de garantizar la optimización de los recursos en pro de la atención eficaz, eficiente y oportuna a los trabajadores y trabajadoras.
8. Establecer lineamientos, para la planificación y ejecución de la asesoría e información dirigidas a patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras en materia laboral, trabajo liberador, digno, productivo, seguro y creador; para mejorar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social, a través de las Unidades de Supervisión.
9. Promover la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.
10. Establecer formas de interacción y coordinación conjunta entre instituciones públicas y privadas encargadas de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales sociolaborales en las entidades de trabajo.
11. Presentar a la Junta Ministerial la información estadística, conjuntamente con la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; necesaria para el diseño y ejecución de políticas y planes del Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social pertinentes para proteger el trabajo como proceso social.
12. Presentar ante el Despacho del Ministro o Ministra propuestas de políticas y planes para la inspección del trabajo de grupos objeto de protección especial como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, trabajadores y trabajadoras no dependientes, personas con discapacidad, migrantes, adultos mayores, indígenas, privados de libertad y trabajadores y trabajadoras bajo modalidades especiales de condiciones de trabajo; con la participación de distintos órganos y entes que rigen la materia específica.
13. Desarrollar planes de asesoría y acompañamiento a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia, para el desarrollo de condiciones de trabajo liberador, digno, productivo, seguro y creador.
14. Desarrollar estrategias, previamente aprobadas por el Ministro o Ministra, que propicien la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la vigilancia de las condiciones de trabajo, en el monitoreo de la actividad productiva de bienes o servicios, y en el desarrollo de los objetivos del proceso social nacional de trabajo.
15. Informar a la Junta Ministerial el cumplimiento de los diferentes convenios que haya suscrito el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de Inspección del Trabajo y Seguridad Social.

16. Apoyar y atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en materia de política exterior, las relaciones con organismos internacionales del trabajo; propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de supervisión, inspección y fiscalización del trabajo y seguridad social.

17. Desarrollar las políticas que permitan mecanismos mediante los cuales se logre el conocimiento y seguimiento de la dinámica migratoria laboral del país, para orientarla y adecuarla a las necesidades estratégicas de desarrollo nacional, considerando los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y los compromisos adquiridos en los procesos de integración.

18. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue el Ministro o Ministra.

**Artículo 5.** La Junta Ministerial tiene como función la planificación y coordinación estratégica del Ministerio y la rectoría de las políticas públicas en materia de protección del proceso social nacional de trabajo. La Junta Ministerial está integrada por el Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras. La Junta Ministerial tiene como competencias:

1. Elaborar el Plan Sectorial en materia de Trabajo y Seguridad Social, en correspondencia con el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Plan Operativo Anual Nacional.
2. Evaluar el impacto derivado de la ejecución de las políticas y planes, y el cumplimiento de sus objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
3. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Revisar y evaluar las propuestas de resoluciones ministeriales.
5. Discutir e impulsar los proyectos referentes a los Planes Nacionales Sociolaborales conforme al Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Revisar y evaluar las políticas, planes y estrategias correspondientes al Sistema de Seguridad Social y de trabajo presentado por los Despachos de los Viceministros.
7. Ejercer la rectoría de las políticas en materia de administración de trabajo y de seguridad social en las Coordinaciones de Zona.
8. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra.

**Artículo 6.** La presente Resolución se mantendrá vigente hasta tanto sea dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en conformidad con el Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 9 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

Jesús Rafael Martínez Barrios  
Ministro del Poder Popular para el  
Trabajo y Seguridad Social



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 037/14

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, designado Ministro del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.


### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **AZPIRI MÁRQUEZ RAMÓN ARTURO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.871.766, como **Director de Administración**, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **AZPIRI MÁRQUEZ RAMÓN ARTURO**.

Dado en Caracas a los 02 días del mes de abril de dos mil catorce (2014), Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 De fecha 09/01/2014.

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014  
203° Y 154°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2014-036

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar al ciudadano **LISANDRO RAFAEL FERMÍN FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.862.791, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Sucre, a partir del día 16 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Caracas, 31 de marzo de 2014  
203° y 155°

### RESOLUCIÓN N° 002

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 de fecha 22 de julio de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenido en la Resolución N° 001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.286 de fecha 4 de noviembre de 2013;

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno antes identificado, la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuenta con una Secretaria Técnica, a cargo de una Secretaria o Secretario Técnico que será de libre nombramiento y remoción de la Defensora o Defensor del Pueblo;

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 7° del mencionado Reglamento Interno, corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes designar al Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión,

### RESUELVE

Designar al Ciudadano **LARRY DEVOE MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.943.870, como Secretario Técnico Encargado de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, a partir del día 1° de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

  
**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
PRESIDENTA  
COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS  
TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

## TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto N° 025

Caracas, 14 ABR 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

### DECRETA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ARIANNY VICTORIA ROCA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.451.294, como Coordinadora de la Oficina Regional (Los Roques) adscrita al Servicio de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones referidas al cargo.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**ARMANDO JOSÉ LAGUNA CARULLA**  
Vicepresidente  
Jefe de Gobierno

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.394  
Caracas, martes 15 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de público por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Servicio Autónomo  
**Imprenta Nacional**  
y Gaceta Oficial

G-20001768-6

Visita nuestra  
página web  
y  
descarga  
la Gaceta Oficial  
de la República  
Bolivariana  
de Venezuela  
totalmente  
gratuita

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)

Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92

Síguenos en Twitter  
@oficialgaceta  
@oficialimprensa